

61

ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACION No. 3

En Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las tres de la tarde, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General las siguientes personas con el fin de llevar a cabo la reunión del Comité de Conciliación convocada previamente por el Director Jurídico.

1. **MARIA ANGELICA LOPEZ**, Gerente Administrativa, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
2. **GERMAN DEL CAMPO GUILLEN**, Gerente Comercial, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
3. **JORGE LUIS ABISAMBRA RUSCONI**, Secretario General, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
4. **FELIPE ARIAS FERREIRA**, Director Jurídico, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
5. **CARMENZA GOMEZ VELEZ**, Directora de Recursos Humanos, como invitada al Comité.
6. **ORLANDO TOVAR SALAZAR**, abogado externo de la Dirección de Bienes Raíces como invitada al Comité.
7. **RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ**, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales como Secretaria del Comité.

DESARROLLO DE LA REUNION

El Director Jurídico presentó el siguiente orden del día para tratar las diferentes conciliaciones.

1. Presentación y análisis de las conciliaciones relacionadas con la Gerencia Administrativa.
 2. Presentación y análisis de las conciliaciones relacionadas con la Gerencia Comercial.
 3. Varios
- Angi.



1. PRESENTACION Y ANALISIS DE LAS CONCILIACIONES RELACIONADAS CON LA GERENCIA ADMINISTRATIVA.

El Director Jurídico presentó a la Gerente Administrativa y al Secretario General las solicitudes de conciliación en los siguientes procesos:

a) Solicitud de conciliación prejudicial presentada por el señor JAIME MORA PICO ante el Centro de Conciliación y Arbitraje CONALBOS.

El Director Jurídico informó que en este proceso pretendía el solicitante el reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el parágrafo del artículo 7° de la Ley 87 de 1993 como ex funcionario de la Revisoría Fiscal, la indemnización moratoria y subsidiariamente el pago de salarios y prestaciones sociales desde la fecha en que fue desvinculado de la Empresa.

Igualmente manifestó el Director Jurídico que esta solicitud no pudo ser traída previamente al Comité por cuanto la citación que hizo el Centro de Conciliación para el día 6 de noviembre de 1998 no permitió hacer la convocatoria. Por consiguiente, con base en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado que han fallado procesos similares había asistido a la diligencia, en la cual expuso como argumentos para no conciliar los siguientes:

- La condición clara de empleados públicos de libre nombramiento y remoción que tenían los empleados de la Revisoría Fiscal, sustentado con el pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante fallo de abril 4 de 1997 dentro del expediente 40032 adelantado por el señor MORA PICO, fallo confirmado por el Consejo de Estado en sentencia del 26 de marzo de 1998 que denegó las súplicas de la demanda, lo que hace que el presente caso deba considerarse como juzgado.
- La denegación de las pretensiones en los citados fallos obedeció a las convenciones colectivas de trabajo; además, el artículo 7° de la Ley 87 de 1993 remitió a los reglamentos internos de trabajo el pago de las indemnizaciones en los casos como el que nos ocupa, concluyendo que como en el presente caso no existe reglamento interno que tuviese tal prevención no era dable la indemnización por vía de aplicación extensiva de la convención colectiva.
- El fallo de la Corte Constitucional del 18 de noviembre de 1994, sentencia No. C527 en la cual se advierte que la indemnización para los empleados públicos de libre nombramiento y remoción es inconstitucional.

Confz



El Comité de Conciliación compartió la decisión tomada por el Director Jurídico en el presente proceso, en el cual se abstuvo de conciliar con fundamento en los argumentos antes expuestos.

b) Solicitud de conciliación prejudicial presentada por el señor RAFAEL VARGAS TRUJILLO ante la Inspección Cuarta de Trabajo.

El doctor Felipe Arias Ferreira Director Jurídico informa al Comité que en este proceso la Inspección Cuarta de Trabajo citó para el día 19 de noviembre del año en curso, a la cual asistió habiendo quedado suspendida para una nueva citación que haría la Inspección, toda vez que la solicitud de conciliación no era clara respecto de las pretensiones del señor Vargas Trujillo.

El Director Jurídico manifestó que luego de la primera citación que hizo la Inspección se pudo establecer que la conciliación pretendía el reintegro y el pago de prestaciones sociales. En cuanto al primer aspecto, es decir el reintegro con todas sus consecuencias señaló que el señor Vargas Trujillo durante el proceso disciplinario que se adelantó en su contra había interpuesto los recursos que procedían contra la decisión que ordenó terminar el contrato de trabajo con justa causa y sin previo aviso y que el 23 de junio de 1998 mediante Resolución 0717 la Gerencia General había decidido la solicitud de revocatoria directa que había presentado el solicitante, la cual se negó por improcedente.

En cuanto al pago de prestaciones sociales, el Director Jurídico informó que sobre este aspecto se había suspendido la diligencia toda vez que la solicitud de conciliación no hacía referencia alguna sobre el particular y por lo mismo para la audiencia no se había llevado información relativa a ese asunto.

En consecuencia, la Directora de Recursos Humanos se comprometió a presentar un informe sobre el trámite de las prestaciones sociales liquidadas y canceladas al señor Rafael Vargas Trujillo para presentar en la próxima reunión que cite la Inspección Cuarta de Trabajo.

El Comité de Conciliación aprobó por unanimidad no conciliar en este proceso respecto del reintegro ni del pago de indemnización y según el informe que prepare la Dirección de Recursos Humanos sobre la liquidación y pago de las prestaciones sociales, de resultar algún valor a favor del señor Vargas Trujillo cancelarlo a la mayor brevedad posible.

Arg3

c) Solicitud de conciliación de OLGA NOHEMI MARTINEZ y CECILIA ORTIZ presentada ante la Procuraduría 51 Judicial.

El Director Jurídico informó que el presente proceso se relacionaba con la negociación de unas mejoras que se encuentran en un predio sobre el cual ejercen posesión las señoras Olga Nohemí Martínez y Cecilia Cruz donde funcionaba una escuela, señalando que el referido predio había sido adquirido por la Empresa en mayor extensión.

El predio se encuentra en el sector Tintal Central y es requerido para la construcción del Canal Condinamarca. En consecuencia se hizo oferta de compra a las poseedoras por el valor de las mejoras con base en el avalúo practicado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores, suma que no fue aceptada por ellas al considerar que las mejoras tienen un valor muy superior al ofrecido por la Empresa.

El Director Jurídico informó que el 25 de noviembre de 1998 a las nueve de la mañana la Procuraduría había citado para la audiencia de conciliación, en la cual las poseedoras habían manifestado que la Empresa había obtenido un avalúo muy superior con fecha anterior al avalúo que actualmente se ofrecía, por lo cual se solicitó a la Dirección de Bienes Raíces investigar y revisar cuál sería el valor que finalmente podría ofrecer la Empresa por las mejoras que se encontraban en el predio citado.

En consecuencia, se convocó al comité nuevamente para el 9 de diciembre a la hora de las 3:00 p.m., para tratar lo relacionado con la presente solicitud de conciliación.

2. PRESENTACION Y ANALISIS DE LAS CONCILIACIONES DE LA GERENCIA COMERCIAL.

El Director Jurídico presentó al Gerente Comercial y al Secretario General la solicitud de conciliación en el siguiente proceso:

- **Solicitud de conciliación prejudicial presentada por el señor FABIO DE JESUS CHARRY GOMEZ en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio.**

El Director Jurídico informó que la presente solicitud se fundamentaba en una deuda por los servicios prestados al inmueble de la calle 125 No. 28-52 apartamento 404 comprado por el señor Charry Gómez, quien había protocolizado un silencio positivo, que no había sido reconocido por la Empresa.

Grf4

Señaló igualmente que contra el acto administrativo de la Empresa que negó la aplicación del silencio positivo, el señor Charry Gómez había interpuesto los recursos de reposición y subsidiariamente apelación, del cual había conocido la Superintendencia de Servicios Públicos que confirmó la decisión de la Empresa.

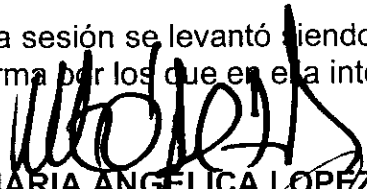
Manifestó además que el mismo señor Charry Gómez había interpuesto por los mismos hechos una acción de tutela contra la Empresa, la cual se había tramitado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que negó por improcedente la acción e impugnada ante el Consejo de Estado había confirmado la decisión del Tribunal el 3 de septiembre de 1998.

Por lo expuesto, el Director Jurídico informó que se había abstenido de conciliar al no existir ningún fundamento legal que lo permitiera, decisión que fue compartida por el Comité de Conciliación.

3. VARIOS:

El Director Jurídico informó que en relación con la solicitud de conciliación de UNION TEMPORAL INGELAS, había asistido el día 27 de noviembre de 1998, habiéndose suspendido la diligencia hasta el lunes 30 de noviembre a las 9:00 a.m. mientras el contratista presentaba una información a la Empresa a efecto de estudiar la solicitud de conciliación. Sin embargo, como el contratista no había presentado la información que permitiera efectuar el estudio para presentar al Comité, el Director Jurídico asistirá a la diligencia, la cual seguramente quedará de nuevo suspendida. En consecuencia el estudio de la solicitud será presentada en próximo comité.

La sesión se levantó siendo las cinco de la tarde del mismo día y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.


MARIA ANGELICA LOPEZ
Gerente Administrativa


GERMAN DEL CAMPO GUILLEN
Gerente Comercial


JORGE LUIS ABISAMBRA R.
Secretario General


FELIPE ARIAS FERREIRA.
Director Jurídico


CARMENZA GOMEZ VELEZ
Directora Recursos Humanos


ORLANDO TOVAR SALAZAR
Abogado Externo Bienes Raíces


RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ
Secretaria Comité